

Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469189B.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469190W.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469191H.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469192P.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469193A.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469194Y.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469194Y.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469195O.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469196B.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469197J.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469197J.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469198R.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469199C.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469200V.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469201G.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469202X.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469203W.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469204H.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469205P.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469206A.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469207Y.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469208Q.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469209B.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469210W.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Maqueda. — 957.254 pesetas. — 61.241 pesetas. — 5.145 pesetas. — E469211H.
 Inmobiliaria Dos Castillas, S. A. — Tembleque, 840. — 43.286.184 pesetas. — 1.731.447 pesetas. — 615.627 pesetas. — E479045C.
 Sánchez Rodríguez, Manuel. — Vereda de Ganapanes, 310. — 222.772 pesetas. — 8.910 pesetas. — 2.712 pesetas. — E470890Y.
 Martín Peña, Luis. — Vereda de Ganapanes, número 310. — 226.589 pesetas. — 9.063 pesetas. — 2.757 pesetas. — E470906J.
 Muñoz Torres, Pedro. — Vereda de Ganapanes, núm. 310. — 792.970 pesetas. — 31.718 pesetas. — 9.648 pesetas. — E470928E.
 Serrano Lorente, Juan José. — Vereda de Ganapanes, núm. 33. — 597.495 pesetas. — 23.899 pesetas. — 7.271 pesetas. — E471020H.
 Quílez Calabria, Pedro. — Vereda de Ganapanes, núm. 33. — 597.495 pesetas. — 23.899 pesetas. — 7.271 pesetas. — E471027R.
 Lorenzana Borrero, Manuel. — Vereda de Ganapanes, 33. — 597.495 pesetas. — 23.899 pesetas. — 7.271 pesetas. — E471067V.
 Carnero Sotelino, José. — Vereda de Ganapanes, número 33. — 597.495 pesetas. — 23.899 pesetas. — 7.271 pesetas. — E471071U.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.
 Madrid.—El Jefe de Servicio de Gestión (Firmado).

(G.—1.894)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:
 Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.
 b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.
 Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.
 b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.
 Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondiente, y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 2 C por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. EJERCICIO 1981. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1981. — NUMERO DE REFERENCIA

Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 426.512 pesetas. — 17.060 pesetas. — 9.853 pesetas. — E232037Y.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 341.210 pesetas. — 13.648 pesetas. — 7.883 pesetas. — E232338Q.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232039B.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232040W.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 234.582 pesetas. — 9.383 pesetas. — 5.421 pesetas. — E232041H.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232042P.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232043A.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 234.582 pesetas. — 9.383 pesetas. — 5.421 pesetas. — E232044Y.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232045Q.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232046B.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 234.582 pesetas. — 9.383 pesetas. — 5.421 pesetas. — 7.232047J.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232048R.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 319.884 pesetas. — 12.795 pesetas. — 7.392 pesetas. — E232049C.
 Calvo Cabrejas, Lorenzo. — Avenida del Manzanares, 156. — 234.582 pesetas. — 9.383 pesetas. — 5.421 pesetas. — E232050A.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 467.924 pesetas. — 18.717 pesetas. — 9.388 pesetas. — E232051Y.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 467.924 pesetas. — 18.717 pesetas. — 9.388 pesetas. — E232052Q.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 467.924 pesetas. — 18.717 pesetas. — 9.388 pesetas. — E232053B.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 467.924 pesetas. — 18.717 pesetas. — 9.388 pesetas. — E232054J.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 192.129 pesetas. — 7.685 pesetas. — 3.998 pesetas. — E232096G.
 Delgado Díaz Guerra, Esteban. — Navas del Rey, núm. 51. — 316.083 pesetas. — 12.643 pesetas. — 6.575 pesetas. — E232099H.
 García, José M. — Avenida del General Fanjul, núm. 103. — 316.083 pesetas. — 12.643 pesetas. — 6.575 pesetas. — E232100D.
 Sáez Domínguez, Lorenzo. — Avenida del General Fanjul, 103. — 316.083 pesetas. — 12.643 pesetas. — 6.575 pesetas. — E232106F.
 Anguas Cañas, Juan Francisco. — Avenida del General Fanjul, 103. — 316.083 pesetas. — 12.643 pesetas. — 6.575 pesetas. — E232113F.
 Portillo Crespo, Dámaso. — Avenida del General Fanjul, 103. — 316.083 pesetas. — 12.643 pesetas. — 6.575 pesetas. — E232114N.
 Conejero García, Rafael. — Doctor Zofio, núm. 11. — 416.890 pesetas. — 16.676 pesetas. — 9.631 pesetas. — E322136Y.
 Conejero García, Rafael. — Doctor Zofio, núm. 11. — 303.313 pesetas. — 12.133 pesetas. — 7.009 pesetas. — E232137Q.
 Conejero García, Rafael. — Doctor Zofio, núm. 11. — 303.313 pesetas. — 12.133 pesetas. — 7.009 pesetas. — E232138B.
 Conejero García, Rafael. — Doctor Zofio, núm. 11. — 303.313 pesetas. — 12.133 pesetas. — 7.009 pesetas. — E232139J.
 García Merchán, Antonio. — Dolores Coca, núm. 12. — 259.128 pesetas. — 10.365 pesetas. — 5.990 pesetas. — E232185F.
 García Merchán, Antonio. — Dolores Coca, núm. 12. — 259.128 pesetas. — 10.365 pesetas. — 5.990 pesetas. — E232186N.
 García Merchán, Antonio. — Dolores Coca, núm. 12. — 518.256 pesetas. — 20.730 pesetas. — 11.976 pesetas. — E232187V.
 Constructora Meridional, S. A. — Capitán Haya, 52. — 1.008.979 pesetas. — 40.359 pesetas. — 23.312 pesetas. — E232225H.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232244B.

Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232245J.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 384.764 pesetas. — 15.391 pesetas. — 8.891 pesetas. — E232246R.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 234.407 pesetas. — 9.376 pesetas. — 5.418 pesetas. — E232247C.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232248K.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 234.407 pesetas. — 9.376 pesetas. — 5.418 pesetas. — E232249S.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 304.449 pesetas. — 12.178 pesetas. — 7.039 pesetas. — E232250Q.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 304.449 pesetas. — 12.178 pesetas. — 7.039 pesetas. — E232251B.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 404.376 pesetas. — 16.175 pesetas. — 9.347 pesetas. — E232252J.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 244.680 pesetas. — 9.787 pesetas. — 5.657 pesetas. — E232253R.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 301.648 pesetas. — 12.066 pesetas. — 6.972 pesetas. — E232254C.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 303.516 pesetas. — 12.141 pesetas. — 7.015 pesetas. — E232255K.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 289.507 pesetas. — 11.580 pesetas. — 6.691 pesetas. — E232256S.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 290.441 pesetas. — 11.618 pesetas. — 6.710 pesetas. — E232257D.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 313.788 pesetas. — 12.552 pesetas. — 7.253 pesetas. — E232258L.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 314.722 pesetas. — 12.589 pesetas. — 7.271 pesetas. — E232259T.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 304.449 pesetas. — 12.178 pesetas. — 7.039 pesetas. — E232260R.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 305.383 pesetas. — 12.215 pesetas. — 7.057 pesetas. — E232261C.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 291.375 pesetas. — 11.655 pesetas. — 6.734 pesetas. — E232262K.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 304.449 pesetas. — 12.178 pesetas. — 7.039 pesetas. — E232263S.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 407.178 pesetas. — 16.287 pesetas. — 9.407 pesetas. — E232264D.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 256.821 pesetas. — 10.273 pesetas. — 5.938 pesetas. — E232265L.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 301.648 pesetas. — 12.066 pesetas. — 6.972 pesetas. — E232266T.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 304.449 pesetas. — 12.178 pesetas. — 7.039 pesetas. — E232267E.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232268M.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232269U.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 225.068 pesetas. — 9.003 pesetas. — 5.202 pesetas. — E232270S.
 Constructora Aluche, S. A. — Plaza del Conde Miranda, 4. — 236.275 pesetas. — 9.451 pesetas. — 5.459 pesetas. — E232271S.

cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:
 Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Quando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones número 3 C por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. - DOMICILIO. - EJERCICIO 1981. - VALOR CATASTRAL. - RENTA CATASTRAL. - A INGRESAR. - AÑO CONTRAIDO 1981. - NUMERO DE REFERENCIA

Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 2.119.236 pesetas. - 84.769 pesetas. - E477328J.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 11.868 pesetas. - 15.758 pesetas. - E477329R.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 393.957 pesetas. - 15.309 pesetas. - E477330P.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 2.207 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477331A.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 382.741 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477332Y.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 600.609 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477333Q.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.364 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477334B.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 602.712 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477335J.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 600.609 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477336R.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.364 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477337O.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 602.712 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477338K.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.376 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477339S.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 602.712 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477340Q.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 600.609 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477341B.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.364 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477342J.

602.712 pesetas. - 24.108 pesetas. - E477343R.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 600.609 pesetas. - 24.024 pesetas. - E477344C.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 663.278 pesetas. - 26.531 pesetas. - E477345K.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.715 pesetas. - 27.523 pesetas. - E477346S.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 688.093 pesetas. - 27.523 pesetas. - E477347D.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 688.093 pesetas. - 26.531 pesetas. - E477348L.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 2.081.663 pesetas. - 83.266 pesetas. - E477349T.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 11.657 pesetas. - 18.573 pesetas. - E477350R.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 464.336 pesetas. - 16.223 pesetas. - E477351C.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 2.272 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477352K.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 598.226 pesetas. - 23.822 pesetas. - E477353S.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 595.562 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477354D.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.351 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477355L.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477356T.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477357E.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477358M.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.311 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477359U.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477360S.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477361D.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477362L.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477363T.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477364E.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477365M.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.311 pesetas. - 27.176 pesetas. - E477366U.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 679.400 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477367F.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.804 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477368N.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 680.242 pesetas. - 26.704 pesetas. - E477369V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.739 pesetas. - 83.266 pesetas. - E477370T.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 11.657 pesetas. - 18.573 pesetas. - E477371E.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 464.336 pesetas. - 16.223 pesetas. - E477372M.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 598.226 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477373U.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.351 pesetas. - 23.822 pesetas. - E477374F.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 595.562 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477375N.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477376V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477377G.

Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477378X.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 598.226 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477379W.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.351 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477380U.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477381F.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477382N.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477383V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.311 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477384G.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477385X.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477386W.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 679.400 pesetas. - 27.176 pesetas. - E477387H.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.804 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477388P.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 680.242 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477389A.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.809 pesetas. - 26.704 pesetas. - E477390V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 2.081.663 pesetas. - 83.266 pesetas. - E477391G.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 11.657 pesetas. - 18.573 pesetas. - E477392K.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 464.336 pesetas. - 16.223 pesetas. - E477393W.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 509.593 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477394H.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.351 pesetas. - 23.822 pesetas. - E477395P.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 598.226 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477396A.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.336 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477397Y.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 598.226 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477398Q.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477399B.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477400U.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.311 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477401F.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477402N.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477403V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.929 pesetas. - E477404G.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.359 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477405X.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 599.768 pesetas. - 23.990 pesetas. - E477406W.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 591.216 pesetas. - 23.648 pesetas. - E477407H.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.311 pesetas. - 27.276 pesetas. - E477408P.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 680.242 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477409A.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 3.809 pesetas. - 27.209 pesetas. - E477410V.
 Vaten-Valencia, S. A. - Castelló, 36. 680.242 pesetas. - 26.704 pesetas. - E477411G.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 842.581 pesetas. - 33.703 pesetas. - 4.719 pesetas. - E477535C.

Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 588.653 pesetas. - 23.546 pesetas. - 3.296 pesetas. - E477536K.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 831.038 pesetas. - 33.241 pesetas. - 4.653 pesetas. - E477537S.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 981.087 pesetas. - 39.243 pesetas. - 5.493 pesetas. - E477538D.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 831.038 pesetas. - 33.241 pesetas. - 4.653 pesetas. - E477539L.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 981.087 pesetas. - 39.243 pesetas. - 5.493 pesetas. - E477540J.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 831.038 pesetas. - 33.241 pesetas. - 4.653 pesetas. - E477541R.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 981.087 pesetas. - 39.243 pesetas. - 5.493 pesetas. - E477542C.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 854.122 pesetas. - 34.184 pesetas. - 4.784 pesetas. - E477543K.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 1.004.171 pesetas. - 40.166 pesetas. - 5.624 pesetas. - E477544S.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 704.074 pesetas. - 28.162 pesetas. - 3.944 pesetas. - E477545D.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 588.653 pesetas. - 23.546 pesetas. - 3.296 pesetas. - E477546L.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 8.311 pesetas. - 332 pesetas. - 47 pesetas. - E477547T.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 854.122 pesetas. - 34.164 pesetas. - 4.784 pesetas. - E477548E.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 831.038 pesetas. - 33.241 pesetas. - 4.653 pesetas. - E477549M.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 854.122 pesetas. - 34.164 pesetas. - 4.784 pesetas. - E477550K.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 831.038 pesetas. - 33.241 pesetas. - 4.653 pesetas. - E477551S.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 854.122 pesetas. - 34.164 pesetas. - 4.784 pesetas. - E477552D.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 854.122 pesetas. - 34.164 pesetas. - 4.784 pesetas. - E477553L.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 877.207 pesetas. - 35.088 pesetas. - 35.088 pesetas. - E477554T.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 461.688 pesetas. - 18.467 pesetas. - 2.585 pesetas. - E477555E.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 230.845 pesetas. - 9.233 pesetas. - 1.292 pesetas. - E477556M.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 680.990 pesetas. - 27.239 pesetas. - 3.813 pesetas. - E477557U.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 704.074 pesetas. - 28.162 pesetas. - 3.944 pesetas. - E477558F.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 680.990 pesetas. - 27.239 pesetas. - 3.813 pesetas. - E477559N.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 704.074 pesetas. - 28.162 pesetas. - 3.944 pesetas. - E477560L.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 680.990 pesetas. - 27.239 pesetas. - 3.813 pesetas. - E477561T.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 704.074 pesetas. - 28.162 pesetas. - 3.944 pesetas. - E477562E.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 704.074 pesetas. - 28.162 pesetas. - 3.944 pesetas. - E477563M.
 Navarro Martínez, Saturnino. - Etruria, 28. - 727.159 pesetas. - 29.086 pesetas. - 4.072 pesetas. - E477564U.
 Vega Retana, Alejandro, y uno. - Arturo Soria, número 38. - 504.730 pesetas. - 20.189 pesetas. - 2.827 pesetas. - E477624B.
 Vega Retana, Alejandro, y uno. - Arturo Soria, número 38. - 562.499 pesetas. - 22.499 pesetas. - 3.151 pesetas. - E477628K.
 Vega Retana, Alejandro, y uno. - Arturo Soria, número 38. - 562.499 pesetas. - 22.499 pesetas. - 3.151 pesetas. - E477630Q.
 Vega Retana, Alejandro, y uno. - Arturo Soria, número 38. - 538.175 pesetas. - 21.527 pesetas. - 3.013 pesetas. - E477631B.
 Vega Retana, Alejandro, y uno. - Ar-

turo Soria, número 38. — 562.499 pesetas. — 22.499 pesetas. — 3.151 pesetas. E477632J.

Pérez Puga, Juan Luis. — Avenida Lalsalle. — 4.148.781 pesetas. — 165.951 pesetas. — 23.233 pesetas. — E478085X.

Sánchez Bolaño, David. — Avenida Lalsalle. — 5.152.198 pesetas. — 206.087 pesetas. — 28.852 pesetas. — E478086W.

Cortazar Cerezo, León Mario. — Avenida de Betanzos, 55. — 315.622 pesetas. — 12.624 pesetas. — 1.768 pesetas. E478172U.

García Martín, Inocencio. — Oca, 70. 6.863.400 pesetas. — 274.536 pesetas. — 387 pesetas. — E478636T.

Alvarez Fernández, Francisco. — Se-seña, 32. — 387.960 pesetas. — 15.518 pesetas. — 1.008 pesetas. — E478735T.

Cordero Martínez, Tomás. — Treviana, 1. — 400.276 pesetas. — 16.011 pesetas. — 1.039 pesetas. — E478736E.

Grupo de Edificación, S. A. — Evaristo San Miguel, 4. — 5.380.676 pesetas. — 215.227 pesetas. — 13.804 pesetas. — E478865H.

Grupo de Edificación, S. A. — Evaristo San Miguel, 4. — 1.693.798 pesetas. — 67.751 pesetas. — 4.345 pesetas. E478868Y.

Fernández Marín, Felipe. — Narciso Serra, número 11. — 1.400.885 pesetas. — 56.035 pesetas. — 3.595 pesetas. E478869Q.

González Hernández, Felipe. — Narciso Serra, número 11. — 1.693.798 pesetas. — 67.751 pesetas. — 4.345 pesetas. E478874A.

Grupo de Edificación, S. A. — Evaristo San Miguel, 4. — 1.400.885 pesetas. — 56.035 pesetas. — 3.595 pesetas. E478875Y.

Pérez Lapos, Vicente. — Narciso Serra, número 11. — 1.693.798 pesetas. — 67.751 pesetas. — 4.345 pesetas. — E478880P.

Vázquez Hombados, Ciriaco. — Narciso Serra, núm. 11. — 1.400.885 pesetas. — 56.035 pesetas. — 3.595 pesetas. E478881A.

Grupo de Edificaciones, S. A. — Evaristo San Miguel, 4. — 897.841 pesetas. 35.913 pesetas. — 2.304 pesetas. — E478882Y.

García Madriano, José Luis. — Narciso Serra, núm. 11. — 897.841 pesetas. 35.913 pesetas. — 2.304 pesetas. — E478888K.

García del Sol, Maribel. — Narciso Serra, número 11. — 1.006.091 pesetas. 40.243 pesetas. — 2.581 pesetas. — E478890Q.

Rodríguez Velasco, Evaristo. — Narciso Serra, 11. — 1.400.885 pesetas. — 56.035 pesetas. — 3.595 pesetas. — E478891B.

Losada González, Máximo. — Narciso Serra, número 11. — 1.693.798 pesetas. 67.751 pesetas. — 4.345 pesetas. — E478892J.

Gutiérrez Santiago, José Manuel. — Narciso Serra, 11. — 1.006.091 pesetas. 40.243 pesetas. — 2.581 pesetas. — E478896S.

Fuerte González, Esteban. — Narciso Serra, número 11. — 802.325 pesetas. — 32.093 pesetas. — 2.095 pesetas. — E478901A.

Grupo de Edificaciones, S. A. — Evaristo San Miguel, 4. — 4.291.806 pesetas. 171.672 pesetas. — 11.011 pesetas. — E478902Y.

Construcciones Metálicas Moreno, Sociedad Anónima. — Carretera de Leganés-Fuenlabrada, Km. 017. — 1.054.323 pesetas. — 42.172 pesetas. — 5.904 pesetas. — E478905J.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 392.150 pesetas. — 15.686 pesetas. — 1.076 pesetas. — E478976B.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 1.292.553 pesetas. — 51.702 pesetas. — 3.547 pesetas. — E478977J.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 898.034 pesetas. — 35.921 pesetas. — 2.464 pesetas. — E478978R.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 919.359 pesetas. — 36.774 pesetas. — 2.523 pesetas. — E478979C.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 787.853 pesetas. — 31.514 pesetas. — 2.161 pesetas. — E478980A.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 704.921 pesetas. — 28.196 pesetas. — 1.935 pesetas. — E478981Y.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 593.555 pesetas. — 23.742 pesetas. — 1.628 pesetas. — E478982Q.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 787.853 pesetas. — 31.514 pesetas. — 2.161 pesetas. — E478983B.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 704.921 pesetas. — 28.196 pesetas. — 1.935 pesetas. — E478984J.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 593.555 pesetas. — 23.742 pesetas. — 1.628 pesetas. — E478985R.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 787.853 pesetas. — 31.514 pesetas. — 2.161 pesetas. — E478986C.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 704.921 pesetas. — 28.196 pesetas. — 1.935 pesetas. — E478987K.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 593.555 pesetas. — 23.742 pesetas. — 1.628 pesetas. — E478988S.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 787.853 pesetas. — 31.514 pesetas. — 2.161 pesetas. — E478989D.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 704.921 pesetas. — 28.196 pesetas. — 1.935 pesetas. — E478990B.

Sanz Morales, Agustín. — Sierra Elvira, 27. — 593.555 pesetas. — 23.742 pesetas. — 1.628 pesetas. — E478991J.

Perruca Herranz, Basilio. — Leonor Góngora, 17. — 178.602 pesetas. — 7.144 pesetas. — 500 pesetas. — E478994K.

Santos Rivas, Florentino. — Zapateros, 6. — 979.758 pesetas. — 39.190 pesetas. — 2.744 pesetas. — E479000N.

Murillo Calle, Tomás. — Zapateros, 6. 628.678 pesetas. — 25.147 pesetas. — 1.760 pesetas. — E479001V.

González Rabiano, José. — Zapateros, número 6. — 628.678 pesetas. — 25.147 pesetas. — 1.760 pesetas. — E479003K.

González Vázquez, Jesús. — Zapateros, 6. — 718.490 pesetas. — 28.739 pesetas. — 1.012 pesetas. — E479004W.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 1.535.445 pesetas. — 61.417 pesetas. — 3.525 pesetas. — E479005H.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479006P.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479007A.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479008Y.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479009Q.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479010X.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 800.889 pesetas. — 32.027 pesetas. — 1.839 pesetas. — E479011W.

Zayca, S. A. — Hermanos Gómez, 17. 1.264.880 pesetas. — 50.587 pesetas. — 3.541 pesetas. — E479374H.

Atlántica, S. A. de Edificaciones. — Fernando el Santo, 24. — 803.502 pesetas. — 32.140 pesetas. — 2.251 pesetas. E479747K.

Atlántica, S. A. de Edificaciones. — Fernando el Santo, 24. — 803.502 pesetas. — 32.140 pesetas. — 2.251 pesetas. E479748W.

Atlántica, S. A. de Edificaciones. — Fernando el Santo, 24. — 535.667 pesetas. — 21.426 pesetas. — 1.500 pesetas. E479749N.

Atlántica, S. A. de Edificaciones. — Fernando el Santo, 24. — 2.410.508 pesetas. — 96.420 pesetas. — 6.749 pesetas. — E479775B.

Talet Vallaure, Eduardo. — Cancela de Goicoechea, 615. — 2.036.462 pesetas. — 81.458 pesetas. — 2.273 pesetas. E479777R.

Pas Rivas, M. Teresa. — Quintana, 28. 2.469.181 pesetas. — 98.767 pesetas. — 2.977 pesetas. — E479782B.

Iparraguirre García, José Antonio. — Virgen de Rosales, 13. — 2.337.184 pesetas. — 93.486 pesetas. — 2.608 pesetas. E479786K.

Santiago Fernández, José. — Avenida de la Osa Mayor, 86. — 1.229.265 pesetas. — 49.170 pesetas. — 3.441 pesetas. E479903R.

Fonseca Redondo, M. Mercedes y M. Teresa. — Sanchidrián, 55. — 1.230.046 pesetas. — 49.201 pesetas. — 3.444 pesetas. — E479904C.

Martín Herranz, Agustín. — Cuesta

Negra, 48. — 676.111 pesetas. — 27.044 pesetas. — 3.787 pesetas. — E479936V.

López Soriano, Gregorio, y uno. — Cuesta Negra, núm. 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479940U.

Reniter de la Guardia, Rafael. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. E479942.

Alvarez Alvarez, José A., y uno. — Cuesta Negra, 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479943V.

González Hurtado, M. Rosario. — Cuesta Negra, núm. 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. E479945X.

Fernández Alvarez, José A., y uno. — Cuesta Negra, núm. 48. — 723.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. E479948P.

Vega Barrera, Antonia. — Cuesta Negra, 48. — 725.624 pesetas. — 20.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479949A.

Arribas Matías, Mariano. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479950V.

Rodríguez Celerio, Abel. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479953W.

Vicente Rincón, José Luis. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479954H.

García González, Aurelia. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479955P.

Navarro Navarro, Alfonso. — Cuesta Negra, número 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479957Y.

Jorquera Olmo, Tomás. — Cuesta Negra, 48. — 725.624 pesetas. — No consta. — 4.064 pesetas. — E479958Q.

Cosío Zurita, Florencio. — Cuesta Negra, 48. — 725.624 pesetas. — 29.024 pesetas. — 4.064 pesetas. — E479959B.

Rodríguez Hermida, Antonio. — Méntrida, número 6. — 5.452.340 pesetas. — 218.093 pesetas. — 30.533 pesetas. — E479966B.

Navarro Gabaldón, Gregorio. — Ibor, número 18. — 774.389 pesetas. — 30.975 pesetas. — 4.336 pesetas. — E479973B.

Navarro Gabaldón, Gregorio. — Ibor, número 18. — 893.527 pesetas. — 35.741 pesetas. — 5.004 pesetas. — E479977K.

Rups Prunonosa y Francisco. — Pozohalcón, número 7. — 893.527 pesetas. — 35.741 pesetas. — 5.004 pesetas. E479978S.

Hernández Benito, Alfonsa. — Carlos Martín Alvarez, 65. — 655.253 pesetas. 26.210 pesetas. — 3.669 pesetas. — E479979D.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 774.389 pesetas. — 30.975 pesetas. — 4.336 pesetas. — E479980B.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 655.253 pesetas. — 26.210 pesetas. — 3.669 pesetas. — E479982R.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 774.389 pesetas. — 30.975 pesetas. — 4.336 pesetas. — E479983C.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 893.527 pesetas. — 35.741 pesetas. — 5.004 pesetas. — E479984K.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 655.253 pesetas. — 26.210 pesetas. — 3.669 pesetas. — E479985S.

S. Y. S. C. D., S. A. — Astorga, 20. — 774.389 pesetas. — 30.975 pesetas. — 4.336 pesetas. — E479986D.

Rodríguez Serradilla, Juan. — Padre Negrón, número 1. — 980.826 pesetas. 39.233 pesetas. — 4.799 pesetas. — E479982N.

Dinamow, Alexander. — Peñalva, 2. — 3.363.527 pesetas. — 134.541 pesetas. — 18.836 pesetas. — E480163E.

Serrano Millán, José. — Carretera Cerámica S. Anto., 4. — 9.202.799 pesetas. 368.111 pesetas. — 25.768 pesetas. — E480187P.

Gómez López, Aureliano. — Carretera de Castilla, 14. — 4.533.077 pesetas. 181.323 pesetas. — 12.692 pesetas. — E480245D.

Cañizo Perate, Luis. — Fuente del Berro, 13. — 1.731.375 pesetas. — No consta. — 4.848 pesetas. — E480246L.

Jiménez Rodríguez, Leopoldo. — Ale-

jandro Rodríguez, 17. — 624.186 pesetas. — 24.967 pesetas. — 3.268 pesetas. E480276X.

Jiménez Rodríguez, Leopoldo. — Alejandro Rodríguez, 17. — 234.070 pesetas. — 9.362 pesetas. — 1.227 pesetas. E480277W.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 36.831.254 pesetas. — 1.473.250 pesetas. — 103.128 pesetas. — E480287A.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 810.130 pesetas. — 32.405 pesetas. — 2.268 pesetas. E480288Y.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 592.778 pesetas. — 23.711 pesetas. — 1.660 pesetas. E480289Q.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 928.685 pesetas. — 37.147 pesetas. — 2.600 pesetas. E480290X.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 414.945 pesetas. — 16.597 pesetas. — 1.163 pesetas. E480291W.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 770.611 pesetas. — 30.824 pesetas. — 2.157 pesetas. E480292H.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 592.778 pesetas. — 23.711 pesetas. — 1.660 pesetas. E480293P.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 810.130 pesetas. — 32.405 pesetas. — 2.268 pesetas. E480294A.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.580.740 pesetas. — 63.229 pesetas. — 4.427 pesetas. E480295Y.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.580.740 pesetas. — 63.229 pesetas. — 4.427 pesetas. E480296Q.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480297B.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480298J.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480299R.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480300N.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480301V.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480302G.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480303X.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480304W.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480305H.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480306P.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480307A.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480308Y.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.699.295 pesetas. — 67.971 pesetas. — 4.759 pesetas. E480309Q.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pesetas. — 68.762 pesetas. — 4.813 pesetas. E480310X.

Cooperat. Viviendas Alcántara. — R. Gómez Serna, núm. 1. — 1.719.056 pese-

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480528D.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480529L.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480530J.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480531R.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480532C.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480533K.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480534S.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480535D.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480536L.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480537T.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480538E.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480539M.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.067.450 pesetas. — 42.698 pesetas. — 2.989 pesetas. E480540K.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.067.450 pesetas. — 42.698 pesetas. — 2.989 pesetas. E480541S.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 879.077 pesetas. — 35.163 pesetas. — 2.461 pesetas. E480542D.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480543L.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480544T.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480545E.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480546M.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480547U.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480548F.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480549N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480550L.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480551T.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480552E.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480553M.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480554U.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480555F.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480556N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480557V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480558G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480559X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480560M.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480561U.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480562F.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480563N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480564V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480565G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480566X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480567W.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480568H.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480569P.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480570N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480571V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480572G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480573X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480574W.

tas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480554U.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480555F.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480556N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480557V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480558G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480559X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480560M.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480561U.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480562F.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480563N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480564V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480565G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480566X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480567W.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480568H.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480569P.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480570N.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480571V.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480572G.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 1.216.580 pesetas. — 48.663 pesetas. — 3.407 pesetas. E480573X.

Parque Sur y Edificaciones, S. A. — Atocha, número 70. — 981.113 pesetas. — 39.244 pesetas. — 2.748 pesetas. E480574W.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 24 de marzo de 1982.—El Jefe de Servicio de Gestión (Firmado). (G.—1.896)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reseñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Relación de notificaciones número 4 C por el concepto de URBANA.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1981. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1981. — NUMERO DE REFERENCIA

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.052.374 pesetas. — 42.094 pesetas. — 5.893 pesetas. — E460139K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 604.404 pesetas. — 24.176 pesetas. — 3.384 pesetas. E460140Y.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.102.147 pesetas. — 44.085 pesetas. — 6.172 pesetas. — E460141Q.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460142B.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.102.147 pesetas. — 44.085 pesetas. — 6.172 pesetas. — E460143J.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460144R.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.102.147 pesetas. — 44.085 pesetas. — 6.172 pesetas. — E460145C.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460146K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.166.144 pesetas. — 46.645 pesetas. — 6.531 pesetas. — E460147S.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 604.404 pesetas. — 24.176 pesetas. — 3.384 pesetas. E460148O.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460149L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460150J.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460151R.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460152C.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460153K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460154S.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.166.144 pesetas. — 46.645 pesetas. — 6.531 pesetas. E460155D.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 725.285 pesetas. — 29.011 pesetas. — 4.061 pesetas. E460156L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460157T.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460158E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460159M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460160K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460161S.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460162D.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 981.266 pesetas. — 39.250 pesetas. — 5.496 pesetas. E460163L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 725.285 pesetas. — 29.011 pesetas. — 4.061 pesetas. E460164T.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460165E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460166M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460167U.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460168F.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460169N.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460170L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 604.404 pesetas. — 24.176 pesetas. — 3.384 pesetas. E460172E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460173M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460174U.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460175F.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460177V.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.166.144 pesetas. — 46.645 pesetas. — 6.531 pesetas. E460179X.

tas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460151R.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460152C.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460153K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460154S.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.166.144 pesetas. — 46.645 pesetas. — 6.531 pesetas. E460155D.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 725.285 pesetas. — 29.011 pesetas. — 4.061 pesetas. E460156L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460157T.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460158E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460159M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460160K.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.215.918 pesetas. — 48.636 pesetas. — 6.809 pesetas. E460161S.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460162D.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 981.266 pesetas. — 39.250 pesetas. — 5.496 pesetas. E460163L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 725.285 pesetas. — 29.011 pesetas. — 4.061 pesetas. E460164T.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460165E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460166M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460167U.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460168F.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460169N.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460170L.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 604.404 pesetas. — 24.176 pesetas. — 3.384 pesetas. E460172E.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460173M.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 910.161 pesetas. — 36.406 pesetas. — 5.096 pesetas. E460174U.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460175F.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.038.152 pesetas. — 41.526 pesetas. — 5.815 pesetas. E460177V.

Puerto Osuna, S. A. — Plaza de los Reyes Magos, núm. 11. — 1.166.144 pesetas. — 46.645 pesetas. — 6.531 pesetas. E460179X.

(Continuad.)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 108, correspondiente al día 9 de mayo de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor de la Fuente González.—En Madrid, a 13 de abril de 1983.—Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de la finca propiedad de la empresa apremiada en las presentes actuaciones «Torrás, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Valencia, cuyos datos se reseñan a continuación: «Finca urbana sita en Valencia, con fachada al Camino Viejo del Grao y con una superficie de 17.465 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Valencia, tomo 14, folio 56, finca número 490», y «Parcela de terreno sobrante de vía pública sita en Valencia, Camino Viejo del Grao, que mide 170 metros cuadrados y 14 decímetros, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Valencia, tomo 452, folio 1, finca número 27.375».

Notifíquese la presente providencia a «Torrás, Sociedad Anónima», a efectos de que, en plazo de seis días, presenten en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo número 9 los títulos de propiedad de la finca mencionada; o, en su caso, firme que sea la presente providencia, remítase a la Magistratura de Trabajo Decano de Valencia, para que proceda a la anotación de los citados inmuebles, mediante mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad número 1 de Valencia, a efectos de que se tome anotación preventiva de embargo sobre dicha finca, y se expida certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieran pesar con anterioridad sobre las mismas.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.

(B.-5.241)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.237 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Luis Valero Tallón, contra «Roslu, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, en su consecuencia, condeno a la empresa «Roslu, Sociedad Anónima», a que a opción de la misma, dentro del plazo legal, readmi-

ta al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 30.220 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta 50.367 pesetas.

Asimismo, se condena a la empresa al abono de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a la demandada, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Roslu, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.242)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.926-27 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Dolores Carrascosa y Pilar Izquierdo, contra «Elva, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 13 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Elva, Sociedad Anónima», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados las siguientes cantidades: a María Dolores Carrascosa Carvajal, 87.125 (ochenta y siete mil ciento veinticinco) pesetas, y a Pilar Izquierdo Martínez, la de 76.500 (setenta y seis mil quinientas) pesetas, ambas incrementadas en el 10 por 100 de interés anual, desde la fecha del devengo hasta su completo pago.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Elva, Sociedad Anónima», en su representación legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.-5.123)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 34 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José A. Benito Benito, contra Juan José González Palomares y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 18 de abril de 1983 se ha dictado sentencia,

cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y, en su consecuencia, condeno a la empresa «Juan José González Palomares» a que a opción de la misma, dentro del plazo legal, readmita al trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de cuatrocientos ochenta mil ciento treinta y seis pesetas (408.136 pesetas), sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta seiscientos ochenta mil doscientas veintisiete pesetas (680.227 pesetas), y al pago de cuya cantidad se condena expresamente, y también condenar a la empresa a que abone los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la notificación de esta sentencia a la empresa «Juan José González Palomares». Con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y absuelvo de la misma a «Restin, Sociedad Anónima».

Y para que sirva de notificación a Juan José González Palomares, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.243)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.177 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de César Antonio Alvarez González, contra «Artica, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Artica, Sociedad Anónima», a que abone al actor la cantidad de 1.053.678 pesetas más el 10 por 100 de interés anual, desde la fecha del devengo hasta su completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Artica, Sociedad Anónima» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.224)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.189 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Ma-

ria del Carmen Barrado Rodríguez, contra «Cosema, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 11 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Cosema, Sociedad Anónima», a que abone a la actora la cantidad de ciento cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesetas (153.989) más el 10 por 100 de interés anual, desde la fecha del devengo hasta el completo pago.

Y para que sirva de notificación a «Cosema, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.960)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.045 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Ginés Mateo Pastor, contra «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada», y el INSS, sobre incapacidad, con fecha 6 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno al INSS a que abone a Ginés Mateo Pastor la cantidad de 51.319 (cincuenta y una mil trescientas diecinueve) pesetas, y por su delegación a la empresa «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada».

Y para que sirva de notificación a «Aluminio La Corona, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.-4.823)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.634-42 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José de la Torre Montero y ocho más, contra «Hermanos López García, Sociedad Limitada», con fecha 22 de marzo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extingui-

da la relación laboral que unía a los actores con los demandados «Hermanos López García, Sociedad Limitada», con efectos de esta fecha y debía condenar y condeno a esta última a que abone a don José de la Torre Montero y ocho más, por indemnización por despido, las siguientes cantidades: a don José de la Torre Montero, 1.047.344 pesetas; a don Manuel Mota Campos, 553.500 pesetas; a don Angel Fernández Aguado, 553.500 pesetas; a don Florentino Berrio Alvarez, 553.500 pesetas; a don Manuel González Pérez, 671.742 pesetas; a don Juan G. Rodríguez López, 1.526.842 pesetas; a don Antonio Sánchez Avila, 1.843.752 pesetas; a don Miguel Quesada Ciscat, 843.097 pesetas, y a Antonio León Moreno, 1.394.989 pesetas. Más la cantidad de indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 28 de julio de 1982, hasta la fecha de la presente resolución, a razón de las siguientes cantidades de salarios mensuales, y respectivamente: 55.415 pesetas, 52.217 pesetas, 52.217 pesetas, 52.073 pesetas, 62.833 pesetas, 66.322 pesetas, 56.996 pesetas y 58.613 pesetas mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes, y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial por si pudiera resultar afectado caso de posible insolvencia de los demandados.

Así lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Hermanos López García, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.961)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 50 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angeles Fresno Rodríguez, contra «Epinsa», sobre cantidad, con fecha 31 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Sampedro Corral.—En Madrid, a 31 de enero de 1983.—Procédase por el señor Secretario a la práctica de la correspondiente tasación de costas por estas actuaciones de ejecución y subsiguiente liquidación de cuentas.—Lo mandó y firma su ilustrísima. Doy fe.

Diligencia de tasación de costas.—Reintegro (Actos Jurídicos Documentados), 200 pesetas; honorarios Letrado, 37.641 pesetas; suplidos del Registro de la Propiedad, 502 pesetas.

Tasas judiciales, para ingresos en el Tesoro Público: Ejecución (periodos 1.º y 2.º, arts. 87-88), 1.650 pesetas; derechos Registro (disposición común, 11.º), 50 pesetas; busca expedientes, 50 pesetas; cancelación anotación, 200 pesetas. Total tasas judiciales: 1.950 pesetas.

Gastos de correo, 1.000 pesetas. Total: 41.293 pesetas.

Liquidación de cuentas.—Cantidad total consignada: Importe del principal, 85.000 pesetas; importe de las costas, 41.293 pesetas.

Total a la empresa: 126.293 pesetas.

Providencia.—Magistrado.—En Madrid, a 31 de enero de 1983.—Dada cuenta de la precedente tasación de costas, dese vista a la parte demandada y obligada a su pago, por plazo de tres días, transcurrido el cual sin impugnarla quedará firme, debiendo consignar su importe, caso de no haberlo hecho con anterioridad, en

esta Magistratura en plazo de cinco días, a contar de su firmeza, advirtiéndole que de no verificarlo se proseguirá la vía de apremio hasta la efectividad de la referida tasación. Una vez consignado dicho importe, procédase a darle el destino legal.

Lo mandó y firma su ilustrísima. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Epinsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.962)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.085-89 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Antón Gaitán y otros, contra «Tecsider, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 8 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores, debo declarar y declaro que la empresa demandada «Tecsider, Sociedad Anónima», adeuda a los actores la suma de: a Mariano Antón Gaitán, 186.300 pesetas, más el 10 por 100 de mora; a Francisco Arraiz Laquía, 172.500 pesetas, más el 10 por 100 de mora; a Rafael Rodríguez Pérez, 172.370 pesetas, más el 10 por 100 de mora; a Alejandro Soler Adán, 175.495 pesetas, más el 10 por 100 de mora, y a Domingo Lorente García, 172.370 pesetas, más el 10 por 100 de mora, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las mencionadas cantidades.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Tecsider, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.168)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 50 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Joaquín López de la Torre, contra Julián Calvo Valdonce, sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Joaquín López de la Torre, debía condenar y condenaba a la empresa demandada de Julián Calvo Valdonce a que pague a aquél la cantidad de 159.289 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a

la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberá ingresarse en la cuenta 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Julián Calvo Valdonce, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.964)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 121 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Lorenzo Aguilera Mata, contra «Comercial Disar», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Lorenzo Aguilera Mata, debía condenar y condenaba a la empresa demandada de Rafael del Cerro Redondo («Comercial Disar») a que pague al actor la cantidad de 357.167 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Disar» en la persona de Rafael del Cerro Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.965)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 684 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Vicente Vázquez y otro, contra «Fillopt, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Fillopt, Sociedad Anónima», a que pague a José Vicente Vázquez Rodríguez, 432.300 pesetas, y a María Rosa Morcillo García, 382.800 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribu-

nal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Fillopt, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.225)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 176 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Félix Prieto Benito, contra «Sede 3, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Félix Prieto Benito, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Sede 3, Sociedad Anónima», a que pague al actor la cantidad de 128.023 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Sede 3, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.966)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 122 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Jiménez Fernández, contra César Martín Díaz, sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por César Martín Díaz, debía condenar y condenaba a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 220.850 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribu-

nal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad imputada de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a César Martín Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.967)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 217 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Gregorio Noguerales Díaz, contra «Sagasi, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Gregorio Noguerales Díaz, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Sagasi, Sociedad Anónima», a que pague al actor la cantidad de 50.977 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso en razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Sagasi, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.968)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.477 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Luis León Leganés, contra «Seleco, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 23 de marzo de 1983.—Dada cuenta y, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada «Seleco, Sociedad Anónima», a indemnizar al demandado José Luis León Leganés en 919.200 pesetas, y a hacerle efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este auto.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don Víctor Martín González, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Seleco, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.824)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.314-20 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Calatrava Martínez y otros, contra «Panificadora La Almena-

ra, Sociedad Anónima», y «Planificadora San Felipe, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno solidariamente a «Panificadora La Almena, Sociedad Anónima», y «Panificadora San Felipe, Sociedad Anónima», al pago de las siguientes cantidades: a Francisco Calatrava Martínez, 122.754,50 pesetas; a Gregorio de Diego de la Morena, 87.282,80 pesetas; a Castano de Arriba Fernández, 33.000 pesetas; a Angel García González, 132.654,50 pesetas; Saturnino Yela Laina, 138.603,30 pesetas; a Segundo Cobos Pérez, 120.929,60 pesetas, y a Francisco Clemente Mora, 133.097,80 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas» asimismo deberá depositar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso, en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros, sucursal calle Orense, número 20, con el título de «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora San Felipe, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-5.369)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.770-1 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Ayuste Portugués y otra, contra «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 18 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Antonio Ayuste Portugués y María Rosa Ayuste Ortega, debo condenar y condeno a «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», al pago de las siguientes cantidades: a Antonio Ayuste Portugués, 138.000 pesetas, y a María Rosa Ayuste Ortega, 168.674 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso, en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal calle Orense, número 20, con el título de «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, Sociedad Anónima», en

ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.-5.226)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En la ejecución número 46 de 1983, seguida ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús Mora Morales, contra Manuel Anés Gutiérrez, sobre resolución de contrato, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Martín González.—En Madrid, a 23 de marzo de 1983.—Dada cuenta: por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón y, a la vista de su contenido, se decreta el embargo del inmueble sito en la calle Bueso Pineda, número 16, de Madrid, e inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de los de Madrid, al tomo 1.325, folio 190, finca número 28.395, como de propiedad del apremiado Manuel Anés Gutiérrez, para cubrir las responsabilidades ya decretadas que ascienden a 852.604 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenderse el demandado, señalando bienes preferentes para la traba. Requíerese al demandado, a fin de que aporte los títulos de propiedad del referido inmueble en plazo de seis días, y asimismo a fin de que manifieste en esta Magistratura si el inmueble embargado está arrendado y, en su caso, facilite el nombre y domicilio del arrendatario y exhiba el contrato de arrendamiento, con advertencia de que caso de no hacerlo se entenderá que se halla libre de arrendatarios bajo su responsabilidad y, una vez firme esta providencia, que se notificará a las partes, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, a fin de que se proceda a la anotación preventiva de dicho embargo y se expida certificación de cargas a que estuviera afecto, o en su caso de hallarse libre de ellas. Requíerese al actor a fin de que comunique a esta Magistratura sus circunstancias personales y, caso de estar casado, nombre y apellidos de su cónyuge, así como nombre y apellidos del cónyuge del apremiado. Requíerese, asimismo, al actor a fin de que facilite a esta Magistratura las matriculas de los vehículos a que en su escrito se refiere.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Anés Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—La Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.-5.124)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.410 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Teresa Labrador Cadierno, contra «Contratas de Ingeniería, Sociedad Anónima» («Cisa»), sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Labrador Cadierno, debo condenar y condeno a la demandada «Contratas de Ingeniería, Sociedad Anónima», al pago a la actora citada de la cantidad de 519.218 pesetas (quinietas diecinueve mil doscientas dieciocho pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena, incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título de «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso, en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, número 20, con el título «Recursos de suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Contratas de Ingeniería, Sociedad Anónima» («Cisa»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.170)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 60 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Javier Figuro Moreno y otros, contra Pedro Pérez Alhama, editor revista «Gentes», sobre despido, con fecha 7 de abril de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 7 de abril de 1983.—Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba adjudicador definitivo, y a calidad de ceder, de los bienes reseñados en el tercer resultando, a Angeles Heras Montero por el precio de 37.000 pesetas. Y que debía acordar y acordaba librar testimonio, al adjudicatario, de esta resolución y, previa liquidación del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales, librar oficio de mandamiento al depositario para que haga entrega de los bienes al aludido adjudicatario.

Así, por este mi auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 11 de Madrid, don Víctor Martín González, en la fecha antes expresada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pedro Pérez Alhama, editor revista «Gentes», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.—La Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.-4.978)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandantes, Antonio

Sarmiento Pérez y Pío Fernando Milla Pérez, representados por la Letrado doña Clara Aparicio Esteban, y de la otra, como demandado, «Maynard Prc, Sociedad Anónima», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda de los actores, debo de condenar y condeno a la empresa «Maynard Prc, Sociedad Anónima», a que les abone las cantidades que les adeuda, de 296.704 pesetas a Antonio Sarmiento Pérez, y de 213.600 pesetas a Pío Fernando Milla Pérez.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, número 20, cuenta corriente número 050, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Maynard Prc, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.370)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, José Luis Laza Alfageme, representado por el Letrado don Emilio Palomo, y de la otra, como demandados, «Bayre, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don Miguel Revenga Sánchez, y Fondo de Garantía Salarial, que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José Luis Laza Alfageme contra «Bayre, Sociedad Anónima», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado sin prorrato de pagas, desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar su readmisión, con exclusión de los correspondientes al periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 1982 y el 4 de marzo de 1983, renunciados expresamente por el actor. Y se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de esta Magistratura

abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bayre, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

En Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.371)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia.—En Madrid, a 28 de febrero de 1983.—El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Rosario San Román Vaquero, asistida de la Letrada, doña María Victoria García Fernández, y de la otra, como demandada, «Editorial Volante, Sociedad Anónima», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Rosario San Román Vaquero, debo de condenar y condeno a la empresa «Editorial Volante, Sociedad Anónima», a que abone a dicha actora la cantidad de 286.802 pesetas, que le adeuda por los conceptos de la demanda, así como la de 28.680 pesetas más como 10 por 100 de interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Editorial Volante, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-5.372)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 272 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Dolores Guerrero Rosales, contra Antonio Fernández Sánchez, propietario de «Serigrafía Fernández», sobre despido, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado

providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 272 de 1983 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y, si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No demandar al Fondo de Garantía Salarial. Deberá aportar certificación original del acta de conciliación del Imac.

Y para que sirva de notificación a Dolores Guerrero Rosales, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.828)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Auto: En Madrid, a 24 de marzo de 1983.—Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a los actores con la empresa «Diseño y Construcción, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a los actores en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, las cantidades que luego se indicarán, así como las que también luego se reseñarán, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta el día de hoy: a Miguel Ángel Morejudo Novés: indemnización, 133.672 pesetas; salarios de tramitación, 372.411 pesetas; a Guillermo Hernández Sánchez: indemnización, 124.774 pesetas; salarios de tramitación, 374.361 pesetas; a Ignacio Rodea Rosado: indemnización, 85.032 pesetas; salarios de tramitación, 368.511 pesetas; a José Guijeño Rojo: indemnización, 225.354 pesetas; salarios de tramitación, 382.161 pesetas; a Francisco Giménez González: indemnización, 86.832 pesetas; salarios de tramitación, 376.311 pesetas; a Agustín Salcedo Matamoros: indemnización, 157.542 pesetas; salarios de tramitación, 372.411 pesetas; a Pablo Higuera Higuera: indemnización, 113.568 pesetas; salarios de tramitación, 369.166 pesetas; a Antonio Guijeño Rojo: indemnización, 155.788 pesetas; salarios de tramitación, 357.435 pesetas; a Manuel Fernández García: indemnización, 190.086 pesetas; salarios de tramitación, 341.215 pesetas; a Manuel Sánchez Morillo: indemnización, 91.751 pesetas; salarios de tramitación, 376.701 pesetas; a Valentín Lafuente Moreno: indemnización, 53.200 pesetas; salarios de tramitación, 297.800 pesetas; a Felipe Lafuente Romano: indemnización, 220.455 pesetas; salarios de tramitación, 382.161 pesetas; a Joaquín Ambrosio Pacheco: indemnización, 86.382 pesetas; salarios de tramitación, 374.361 pesetas, y a Pedro Borralló Díaz: indemnización, 56.336 pesetas; salarios de tramitación, 313.560 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Di-

seño y Construcción, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-4.830)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.162 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Vicente Domínguez Cerro y 114 más, contra «Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, con fecha 15 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 13, señor Bermúdez de la Fuente, Madrid, 15 de abril de 1982.—Dada cuenta; por necesidades del servicio, queda anulado el anterior proveído de fecha 29 de noviembre de 1982, en el que se señalaba para los actos de conciliación o, en su caso, de juicio, la audiencia del día 22 de septiembre de 1983, a las 10,15 horas, y volviéndose a señalar para el día 30 de septiembre de 1983, a las 10,15 horas de su mañana, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, número 22, sala de vistas letra N, advirtiéndoles que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Y haciendo constar que al interventor judicial José Manuel García Colomer se le citará a través de edictos.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Manuel García Colomer, como interventor judicial de «Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.373)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 173 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Benítez Palomeque, contra «Sergraver, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el trabajador Manuel Benítez Palomeque frente al demandado «Sergraver, Sociedad Anónima», sobre acción de despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fue objeto dicho trabajador el día 7 de enero de 1983, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente al trabajador a su puesto de trabajo, con abono al mismo de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que la readmisión tuviera lugar.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de ley y doctrina legal y por quebrantamiento de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de diez días, siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite haber consignado la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de

España, bajo el título «Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas»; asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse el recurrente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sergraver, Sociedad Anónima», haciéndole constar que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de abril de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.227)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 13 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Joaquín Arroyo Diego, contra «Juymo, Sociedad Anónima», y otro, sobre invalidez, con fecha 25 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Joaquín Arroyo Diego frente a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y empresa «Juymo, Sociedad Anónima», en solicitud de reconocimiento de una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, lo que le hace merecedor de una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su base reguladora de 373.025 pesetas anuales, con efectos de 12 de septiembre de 1979, con las revalorizaciones que procedan, condenando al demandado Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono de la prestación y absolviendo a la empresa demandada «Juymo, Sociedad Anónima», al encontrarse ésta al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. En consecuencia, quedan modificadas las resoluciones de las Comisiones Técnicas Calificadoras en el tenor de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que, si fuera la Entidad gestora condenada quien lo hiciera, presente en dicho plazo certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación establecida en el fallo y que lo proseguirá durante la sustanciación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Juymo, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de marzo de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.228)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.821-3 de 1979 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco Jiménez Espinosa y otros, contra «Bimbo, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 17 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimar

mos el recurso de suplicación interpuesto por la parte recurrente demandada «Bimbo, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 13 de las de Madrid, de fecha 2 de mayo de 1980, a virtud de la demanda en su contra deducida por Francisco Jiménez Espinosa y otros, en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, y condenar a la empresa demandada a la pérdida de las cantidades consignadas para recurrir.

Y para que sirva de notificación a Manuel Gutiérrez Pérez y Francisco Preciados Zestal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-4.979)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.220 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de «La Unión y el Fénix Español, Sociedad Anónima», contra Mauricio García Infiesta y otros, sobre incapacidad, con fecha 15 de abril de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 13, señor Bermúdez de la Fuente.—Madrid, 15 de abril de 1983.—Dada cuenta; por necesidades del servicio, queda anulado el anterior proveído de fecha 24 de noviembre de 1982, en el que se señalaba para los actos de conciliación o, en su caso, de juicio, la audiencia del día 21 de septiembre de 1983, a las 10,30 horas, y volviéndose a señalar para el día 29 de septiembre de 1983, a las 10,30 horas de su mañana, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, número 22, sala de vistas letra N, advirtiéndoles que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Haciendo constar que a «Aerotécnica, Sociedad Anónima», se la citará a través de edictos.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aerotécnica, Sociedad Anónima», en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.229)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 686 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Sánchez Cotobal, contra «Bingo Castellanos, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando de Miguel Sastre, en nombre de José Sánchez Cotobal, frente a la empresa demandada «Bingo Castellanos, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento setenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (176.443 pesetas), incluido el 10 por 100 por mora, que le adeuda por los conceptos reclamados de parte proporcional de vacaciones, paga de junio 1982 y Navidad 1981, días abonables y no recuperables, y veintidós días de salario de octubre de 1981.

Notifíquese la presente resolución a

las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bingo Castellanos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.125)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 259 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Margarita Dueñas Obispo y dos más, contra «Velum, Sociedad Anónima», e interventores judiciales, sobre despido (60 días), con fecha 10 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda, y declarando como declaro improcedente el despido de los actores, debo condenar y condeno a la empresa «Velum, Sociedad Anónima», y a José María García Colomer y Antonio Muñoz Arjona, en su condición de interventores judiciales de la suspensión de pagos de la citada empresa, a que a su opción, dentro del plazo legal, los readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que venían desempeñándolo con anterioridad, o les indemnice en las siguientes cantidades: a Margarita Dueñas, quinientas sesenta mil pesetas (560.000 pesetas); a Sagrario González, cuatrocientas ochenta mil pesetas (408.000 pesetas), y a Angeles Sierra, trescientas veintitrés mil pesetas (323.000 pesetas). Y, a su vez, condeno a la empresa «Velum, Sociedad Anónima», a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique a la demandada esta sentencia, con el límite establecido en el artículo 103 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la cual pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, por comparecencia o por escrito, designando el Letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presente el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Gregorio Mingot Conde, como interventor judicial de «Velum, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la

presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.126)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 19 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Enrique González Álvarez, contra Juan Rodríguez y otros, sobre elecciones sindicales, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que apreciando las excepciones alegadas de defecto en el modo de proponer la demanda, caducidad, falta de agotamiento de la reclamación previa y falta de litisconsorcio pasivo necesario en la demanda formulada por el actor Enrique González Álvarez, en su calidad de apoderado de la empresa «Boite Discoteca Pirandelo, Sociedad Anónima», frente a los demandados Juan Rodríguez Martínez, Crisanto Castellano López, Fidel Enguidanos Fernández, Angel Caballero Velasco, José Gómez Rodrigo, José Sola Tortosa, Javier Sanz Cardos, Angel Emiliano Hernando, Francisco Requena Sierra, Domingo Cortés Romero, Hugo Román Tinogo, Francisco Miranda Fernández, Francisco Contreras Igualada, José Anogante Calvo, Matilde Fernández Guzmán, Daniel García Álvarez, Angel Reales Pérez, Gerardo Alonso Sánchez, Manuel Rodríguez Gómez y Comisiones Obreras, sobre impugnación de elecciones sindicales, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados. Y apreciando que dicha parte actora obró con temeridad notoria y mala fe al iniciar una acción sin que estuviera firmada por el reclamante la pertinente demanda, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Laboral, le impongo una multa de cinco mil pesetas, que se harán efectivas en metálico y a las que se dará el destino propio de las multas de carácter social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Daniel García Álvarez, José Gómez Rodrigo, Matilde Fernández Guzmán y Enrique González Álvarez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.127)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.298 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Ramírez García y otros, contra Juan Moreno Fernández, sobre cantidad, con fecha 15 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los trabajadores que a continuación se dirán frente a la empresa demandada Juan Moreno Fernández, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes: a José Ramírez García, 134.911 pesetas; a José Antonio Moreno Sánchez, 161.338 pesetas; a Cándido Pecharrromán Tristán, 162.399 pesetas; a Angel Martín Delgado, 134.911 pesetas;

a Pedro Díaz Gutiérrez, 150.497 pesetas; a Felicísimo Sandín Hernández, 172.834 pesetas, y a Antonio Balas Hernández, 172.662 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados de salarios de julio de 1981 y partes proporcionales de las pagas de Navidad, vacaciones y Beneficios de 1981, con inclusión del 10 por 100 de interés por la mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan Moreno Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de febrero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.128)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 643 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Guillé Alvarez, contra Angel Gerardo Cortés Testillano, sobre cantidad, con fecha 11 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Guillé Alvarez frente a la empresa demandada Angel Gerardo Cortés Testillano y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de ciento ochenta y seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas (186.450 pesetas), que le adeuda por los conceptos reclamados de vacaciones de 1980, pagas de Julio y Navidad de 1980, festivos y sueldos de julio de 1980, más el 10 por 100 de interés por la mora. Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la asunción por ministerio de la ley de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de insolvencia de la empresa demandada, en la extensión y supuesto señalados en dicho precepto legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153, de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Gerardo Cortés Testillano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de febrero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.129)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 319 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Emiliano Bernardo Muñoz, contra Pedro Villanueva Canalejas, sobre cantidad, con fecha 15 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Emiliano Bernardo Muñoz frente a la empresa demandada Pedro Villanueva Canalejas, en reclamación de cantidad, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de setenta y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas (78.379 pesetas), que le adeuda por los conceptos reclamados de paga extra de diciembre de 1980 y paga extra de julio de 1981, incrementado el 10 por 100 por la mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pedro Villanueva Canalejas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de febrero de 1983.—El Secretario, Joaquín Borrell Mestre.

(B.-5.130)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 550 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Eugenia García Martín, contra «Bayre, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la actora contra la empresa «Bayre, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone a Eugenia García Martín la cantidad de 342.218 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Bayre, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.131)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.296 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Ignacio Sáez Conde, contra «V.M.A., Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 6 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Ignacio Sáez Conde contra la empresa «V.M.A., Sociedad Anónima», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno

a ésta a que, a su opción, readmita al actor en su puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 594.281 pesetas, de las cuales el 40 por 100 será hecho efectivo por el Fondo de Garantía Salarial, y, en ambos casos, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, siendo de cuenta del Estado, en su caso, los que excedan de dos mensualidades desde la fecha de la presentación de la demanda a la en que se dicte sentencia, opción que deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que se opta por la readmisión si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese ejercitado aquel derecho.

Y para que sirva de notificación a «V.M.A., Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.132)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.295 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Arribas Ballesteros, contra «Cartón, Sociedad Limitada», y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda y debo declarar y declaro que el despido es nulo, y debo condenar y condeno a la empresa «Cartón, Sociedad Limitada», a la inmediata readmisión del actor Juan Arribas Ballesteros, con abono de los salarios de tramitación. Por último, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Cartón, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.136)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 609 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Luis Antonio Camacho Prieto, contra Pedro Requena Buitrago, sobre cantidad, con fecha 6 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Luis Antonio Camacho Prieto, contra la empresa Pedro Requena Buitrago, debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 196.842 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Pedro Requena Buitrago, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.202 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Araque Herrador, en representación de su hija, María Paz Araque López, contra «Bingo Capitol», en la persona de

su titular, Juan Ramón González Notario, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 24 de febrero de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de la productora impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por la productora, al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 34.000 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Bingo Capitol», de la que es titular Juan Ramón González Notario.

Y para que sirva de notificación a «Bingo Capitol», en la persona de su titular, Juan Ramón González Notario, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.375)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 942 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Gregorio Ibáñez López Pastor, contra «Mafel, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el actor contra la empresa «Mafel, Sociedad Anónima», y el Fondo de Garantía Salarial, debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone a Gregorio Ibáñez López Pastor la cantidad de 473.183 pesetas. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial y sin perjuicio de la responsabilidad de carácter administrativo que en su caso le pudiera corresponder.

Y para que sirva de notificación a «Mafel, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.444)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.311 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Epifanio Delgado González, contra el INSS y «Pinturas Aitana, Sociedad Anónima», sobre invalidez, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda y debo absolver y absuelvo al INSS y a la empresa demandada «Pinturas Aitana, Sociedad Anónima».

Y para que sirva de notificación a «Pinturas Aitana, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.133)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 333 de 1982, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Fernando Luengo Juan y Antonio Jaraiz Azcona, contra «Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima», y «Corporación de Vigilancia y Seguridad, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra las empresas «Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima», y «Corporación de Vigilancia y Seguridad, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a dichas empresas a que abonen a los actores las siguientes cantidades: a Fernando Luengo Juan, 572.941 pesetas, y a Antonio Jaraiz Azcona, 275.622 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Agrupación de Vigilantes Jurados de Seguridad, Sociedad Anónima», y «Corporación de Vigilancia y Seguridad, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-5.134)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 957 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Feliciano García López, contra «Panificadora San Felipe» y «Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el actor contra las empresas «Panificadora San Felipe» y «Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a ambas empresas, solidariamente, a que abonen a Feliciano García López la cantidad de 87.635 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora San Felipe» y «Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-5.445)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.663 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María del Carmen Expósito Cordero, contra José Esteban Martín, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Requejo Llanos.—En Madrid, a la misma fecha.—Por dada cuenta; requiérase a la empresa demandada José Esteban Martín para que en el plazo de cinco días haga efectivas las costas causadas en el presente procedimiento y que ascienden a 28.120 pesetas, cuya notificación se le hizo el 1 de diciembre de 1982, y advirtiéndole que en caso de no hacerlo así, se procederá a sacar a subasta los bienes embargados para cubrir la cantidad anteriormente señalada y las que se pudieran causar.—Así lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Esteban Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.831)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 434 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Carlos Roche Pividal, contra «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 30 de marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Alonso Saura.—En Madrid, a 30 de marzo de 1983.—Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de los bienes siguientes, como propiedad de la empresa ejecutada «Nexor Constructora, Sociedad Anónima»: derecho de traspaso del local situado en la calle Uruguay, número 11, bajo B, de Madrid-16.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-5.376)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el exhorto número 17 de 1983, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 1 de La Coruña, a instancia de Josefina Gay Pérez, contra «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 12 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Josefina Gay Pérez, condeno a la empresa «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», a que consienta, con esta fecha, la extinción del contrato de trabajo entre las partes por falta de pago de los salarios convenidos y a la que debe indemnizar dicha empresa en la cantidad de 50.625 pesetas. Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que pueden anunciar por comparecencia o escrito ante esta Magistratura dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, y con los requisitos exigidos en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral; y si el recurrente fuere patrono, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, cuenta corriente número 12.396, de esta Magistratura, la cantidad objeto de condena más un 20 por 100 de la misma, y en la cuenta corriente número 143/3 de esta Magistratura en la Caja de Ahorros, la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos depósitos no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-5.042)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 503 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisca Villa Rodríguez, contra «Tyma Ibérica, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 18 de marzo de

1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 18 de marzo de 1983.

Resultando que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando que, en cumplimiento del Real Decreto Ley 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Tyma Ibérica, Sociedad Anónima», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Luis Alonso Saura, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Tyma Ibérica, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.832)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.026 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Luis García Ochoa, contra «Sucoin, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 18 de enero de 1983.—Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Sucoin, Sociedad Anónima», en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 220.010 pesetas, más la suma de 44.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sucoin, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.833)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 197 de 1982, se-

guidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Eduardo Amador Palacios, contra «Gráficas Vafes» (Fernando Valero Bernabé), sobre cantidad, con fecha 18 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 18 de febrero de 1983.—Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada «Gráficas Vafes» (Fernando Valero Bernabé), en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 160.000 pesetas, más la suma de 32.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Vafes» (Fernando Valero Bernabé), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.834)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 685 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Luis Cardena Valledo y otros, contra Pablo García Maseda, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—Dada cuenta; como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes, propiedad de la empresa apremiada Pablo García Maseda, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 8.358.109,22 pesetas, más la suma de 1.672.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de esta Magistratura, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pablo García Maseda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-4.835)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.164 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Francisco Carballo Martínez y otros, contra José Alfredo Bea Gondar y otros,

sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando las demandas presentadas por Francisco Carballo Martínez, Manuel García Pino y Benigno Ponte Pérez contra María Gondar Lores, Enrique Bea Gondar, Alfredo Bea Gondar y María Bea Gondar; y debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a que les readmitan en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes de producirse los despidos, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que las readmisiones tengan lugar, y absuelto a Gustavo Justo García y al Fondo de Garantía Salarial; y tengo por desistidas las demandas respecto a Alfredo Bea Alfonso.

Y para que sirva de notificación a Alfredo Bea Alfonso, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.—La Secretario, María de los Angeles Bartolomé Pardo.

(B.-5.245)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.129 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Félix Sánchez García, contra María Teresa Marcos García, sobre cantidad, con fecha 3 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Félix Sánchez García, debo condenar y condeno a María Teresa Marcos García a que pague la siguiente cantidad: 495.000 pesetas (cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas).

Y para que sirva de notificación a María Teresa Marcos García, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—La Secretario, María de los Angeles Bartolomé Pardo.

(B.-5.246)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 793 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Pilar Manuel Vicente, contra «Ediciones Sedmay, Sociedad Anónima», sobre resolución de contrato, con fecha 21 de marzo de 1983 se ha dictado providencia tasación de costas, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, habiéndose depositado el principal y costas, procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Importa la presente tasación de las costas causadas en estos autos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Sedmay, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—La Secretario, María de los Angeles Bartolomé Pardo.

(B.-4.836)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 897 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María Cruz Serrano Blanco, contra José Campos Pedroche, sobre despido, con fecha 18 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta: como se solicita, se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de bienes propiedad del demandado apremiado en las presentes actuaciones, José Campos Pedroche, con domicilio en Aranjuez (Madrid calle de la Rosa, número 4, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal reclamado de doscientas cincuenta y cuatro mil setecientas sesenta pesetas, más la suma de cincuenta mil pesetas, provisionalmente calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Se decreta el embargo de la finca, propiedad del apremiado, piso señalado con la letra C, en la planta segunda, del bloque número dos, o portal del edificio, sito en la calle del Foso, número 56, de Aranjuez. Le corresponde el número 27 en el orden interior del edificio. Ocupa una superfi-

cie de sesenta y un metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, tomo 1.659 del archivo, libro 118 del Ayuntamiento de Aranjuez, folio 28, finca 10.114, inscripción 2.ª, que tiene fecha 10 de enero de 1979, inscrita a nombre de José Campos Pedroche y de su esposa, María Martínez Ruiz, para su sociedad conyugal.

Notifíquese la presente providencia, al demandado y su esposa, a efectos de que, en plazo de seis días, aporten los títulos de propiedad de la finca mencionada a estas actuaciones, o, en su caso, firme que sea, y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado, al señor registrador de la propiedad de Chinchón, interesando anotación de embargo sobre la finca mencionada, devolviendo un ejemplar debidamente diligenciado, en su momento, junto con certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieren pesar sobre la misma. Requíerese al demandante en estas actuaciones, a efectos de aportar sus circunstancias personales a estos autos en plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a José Campos Pedroche y María Martínez Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.—La Secretario, María de los Angeles Bartolomé Pardo.

(B.-5.172)

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).